

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintidós de octubre de dos mil veinte

Expediente No. 11001-31-03-041-2020-00329-00

Declarar inadmisibile la presente demanda para que en el término de 5 días, so pena de rechazo (Art. 90 CGP.), se subsane en lo siguiente:

Primero. Indicar el canal digital en el que cada uno de los testigos debe ser notificado a voces de lo previsto en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

Segundo. Precisar la conformación del extremo pasivo en el sentido de dirigir la acción contra los herederos determinados e indeterminados de los causantes titulares de dominio del bien a usucapir, pues en algunos apartes hace acotación a que lo es contra la sucesión de éstos y en otros contra los allí reconocidos (art. 87 CGP).

Tercero. Acreditar la calidad que ostentan los señores Olga Lucia Herrera Guzmán y Ricardo Herrera Guzmán respecto de los fallecidos titulares de derecho de dominio sobre el inmueble a usucapir, puesto que si bien hace referencia a que cursa proceso de sucesión, no consta que allí se les reconoció como herederos de éstos.

El escrito subsanatorio y sus anexos, remítase al correo institucional de esta sede judicial [ccto41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

NOTIFÍQUESE

  
**JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO**  
Juez

J.R.